

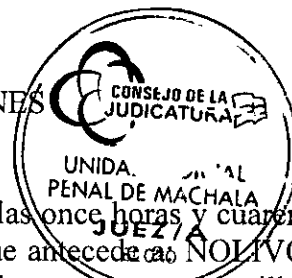
Juicio No. 07283-2020-00368

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO. Machala, lunes 29 de junio del 2020, las 19h57. VISTOS.- Dr.

Vicente Arias Montero, en mi calidad de Juez Titular de Garantías Penales, con sede en el Cantón Machala, Continuando con la tramitación de la presenta acción de protección Nro. 07283-2020- 00368, seguido por: LUIS IVAN NOLIVOS ESPINOZA, en calidad de Procurador Judicial de Comercial ETATEX C.A. en contra de: ENMA LOPEZ ABARCA, Inspectora del Trabajo, de El Oro, con sede en Machala, en lo principal se dispone: PRIMERO.- Con fecha 22 de Mayo del 2020, se dictó la respectiva sentencia en la que se declara sin lugar la acción de protección propuesta, la misma que fue notificada a las partes procesales.- SEGUNDO.- Es importante especificar que en el Ecuador mediante, Decreto Presidencial Nro 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, se anota en su Art : “.. Se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional..”. luego el pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución Nro. 031-2020, de fecha 17 de marzo del 2020, resolvió: “..Suspender las labores en la Función Judicial, frente a la declaratoria de estado de excepción expedido por el Presidente Constitucional de la república del Ecuador”, también existe la Resolución Nro. 04-2020, de la Corte Nacional, dictada el 16 marzo del 2020, en su Art 1, señala: “..En las judicaturas, en las que se encuentran suspendida la atención al público, en virtud de la resolución Nro. 028-2020, del pleno del Consejo de la Judicatura, a partir del día lunes 16 de Marzo del 2020, y mientras dure el estado de emergencia sanitaria, quedan suspendidos los plazos o términos previstos en la Ley, para los procesos judiciales...”, plazos que luego fueron habilitados el 15 de junio del 2020, por la misma Corte Nacional, estos acontecimientos impidieron, el normal cumplimiento y desarrollo de la tramitación de este proceso constitucional; TERCERO.- Luego con fecha 22 de junio del 2020, el accionante: LUIS IVAN NOLIVOS ESPINOZA, haciendo uso de sus derechos, interpone acción extraordinaria de protección a la resolución dictada, se debe considerar que el Art 58 de la LOGJCC, señala que esta acción se puede interponer ante las sentencias , autos definitivos, o resoluciones con fuerza de sentencia; el Art. 60, ibídem, señala que el término para interponer esta acción es el veinte días, que se contarán desde la notificación de la decisión; debe de considerarse que la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 001-10-PJO-CC, dictada en el caso Nro. 0999-09-JP, de fecha 22 de diciembre del 2010, dicta una Jurisprudencia vinculante, numeral 2. “.. *¿Cuál es el deber de la judicatura, sala o tribunal que dictó la sentencia definitiva ante la interposición de una acción extraordinaria de protección?, Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..*”, lo subrayado me corresponde.- Con lo antes anotado y por

haberse presentado la acción extraordinaria de protección por parte del Dr. LUIS IVAN NOLIVOS ESPINOSA, remítase este proceso a la Corte Constitucional, para el trámite correspondiente, dejando copias certificadas.- Continúe interviniendo el Ab. Walter Vinces Aguilar, secretario de esta Unidad de Garantías Penales.- Cúmplase y hágase saber.-

ARIAS MONTERO VICENTE HERMOGENES
JUEZ



En Machala, martes treinta de junio del dos mil veinte, a partir de las once horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede al NOLIVOS ESPINOSA LUIS IVAN en el correo electrónico ivan@nolivosespinosa.com, en el casillero electrónico No. 1704160033 del Dr./Ab. LUIS IVÁN NOLIVOS ESPINOSA. LOPEZ ABARCA EMMA DEL ROCIO en el correo electrónico tanciasarmiento1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1102476403 del Dr./Ab. TANIA PAULINA SARMIENTO ALVEAR. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec; en el correo electrónico mgallardo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703861914 del Dr./Ab. MERLY ALBANIA GALLARDO MACAS. Certifico:

VINCES AGUILAR WALTER FAVIAN
SECRETARIO

WALTER.VINCES

